

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202501862 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 31/12/2025** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **LUIS ALFREDO ORTIZ MORELO**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PARA EPOCA PROFIRIO DECISIÓN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 19022024030 POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **VEINTISÉIS 26 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **TREINTA 30 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.


GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

Coveñas 31/12/2025
No. 19202501862 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
LUIS ALFREDO ORTIZ MORELO

ASUNTO: Comunicación – Averiguación preliminar No. 19022024030

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas para la época profirió **decisión de fecha 25 de noviembre de 2024**, mediante la cual se inició averiguación preliminar No 19022024030 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09
Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8



Coveñas, 25 de noviembre de 2024

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Con fecha 10 de noviembre de 2024, el Teniente de Corbeta Verbel Devia Jose Luis, en calidad de Comandante de la Unidad Rápida BP714 bajo mando o control operacional o táctico OROPER 064 CEGCOV/24, suscribió acta de protesta mediante la cual informó los siguientes hechos, en los cuales se vio involucrada una nave sin nombre y sin matrícula:

"Siendo las 10:01 R realizando patrullaje en el área del archipiélago de San Bernardo, Playa publica de Tintipan se encuentra 01 embarcación realizando transporte de turistas proveniente de Punta Rincón, se le hace el llamado de atención al capitán de la embarcación el Sr. ADOLFO BLANCO JIMENEZ con CC 1101453480 de Rincon del Mar y el Sr LUIS ALFREDO ORTIZ MORELO con CC 1101443297 de San Onofre, ordenándole tener que retornar a puerto debido a que no porta la documentación necesaria para realizar transporte de turistas, se le da tiempo para iniciar navegación a puerto pero el capitán omite la orden dada y procede a emplear la embarcación evadiendo el procedimiento (...)"

De los hechos antes descritos se anexó al acta de protesta evidencia fílmica y registro fotográfico.

De otra parte, con el fin de verificar los datos de identificación proporcionados en el acta de protesta, se consultaron los números de cédula en la página web de la Policía (Zona de consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales), confirmándose que el documento de identidad No. 1.101.453.480 corresponde al señor Blanco Jiménez Adolfo y el documento de identidad No. 1.101.443.297 corresponde al señor Ortiz Morelo Luis Alfredo.

Finalmente, se incorporó al expediente pantallazos de consulta realizada en la "zona de consultas y descargas del Portal Marítimo" (Dirección General Marítima), mediante la cual se verificó la titulación de la gente de mar de las personas mencionadas en el acta de protesta y se corroboró que el señor Adolfo Blanco Jiménez cuenta con licencia de navegación vigente, mientras que el señor Ortiz Morelo Luis Alfredo no tiene licencia ni título de navegación vigente.





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código de barras y el código QR. Identificador: PCAU z5BD oRC6 nY9C DceA S6OQ E3o=

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7, que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

IV. CONSIDERACIONES

Mediante el Reglamento Marítimo Colombiano, se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

De igual forma, se tiene que para el asunto sujeto a estudio el procedimiento especial aplicable es el determinado en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7, que rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece las averiguaciones preliminares, que una vez concluidas, permiten determinar si existen méritos suficientes para formular cargos. En caso contrario, se ordenará el archivo de la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales.

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Iniciar averiguación preliminar en contra del capitán, propietario y armador de la motonave SIN NOMBRE y SIN MATRÍCULA, con fundamento en el acta de protesta de fecha 10 de noviembre de 2024 y la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. - Solicítese, por conducto de la Sección Jurídica, a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información relativa a si se ha iniciado trámite de expedición del certificado de matrícula y certificados de seguridad de la motonave mencionada en el acta de protesta de fecha 10 de noviembre de 2024, con el fin de que dichos documentos obren como prueba dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO 3°. - Citar a diligencia de versión libre al señor Adolfo Blanco Jiménez identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.101.453.480, para que se pronuncien respecto de los hechos materia de averiguación preliminar.

Parágrafo: A efectos de llevar a cabo esta diligencia, solicítese por conducto de la Sección Jurídica, a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, datos de contacto del señor Adolfo Blanco Jiménez.

ARTÍCULO 4°. - Practicar las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 5°. - Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO.**
Capitán de Puerto de Coveñas